



## Junta Nacional de Justicia

**Resolución N° 018-2021-P-JNJ**

**San Isidro, 30 de marzo de 2021**

**VISTO:**

El Informe N° 040-2021-OPCT/JNJ, de la Oficina de Planificación y Cooperación Técnica sobre modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Junta Nacional de Justicia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución N° 118-2017-P-CNM del 14 de agosto de 2017, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Consejo Nacional de la Magistratura, ahora Junta Nacional de Justicia, conforme lo dispone la Ley N° 30904, Ley de Reforma Constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia, se modificaron los artículos 154 al 156 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley N° 30916 se aprobó la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, la misma que establece y norma las competencias, organización, conformación, requisitos, funciones, sistematización de la información, la participación ciudadana y régimen económico de la Junta Nacional de Justicia y de la Comisión Especial;

Que, mediante Resoluciones N° 047 y 140-2021-JNJ se aprobaron los reglamentos de concursos para la selección y nombramientos de jueces y Fiscales – Acceso Abierto y Ascenso, publicados en el Diario Oficial El Peruano el 4 de febrero y 14 de marzo del año en curso respectivamente;

Que, los artículos 43 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen el contenido, forma de aprobación y publicación del TUPA. Asimismo, el artículo 5 de los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA, aprobados por Resolución N° 005-2018-PCM/SGP de la Secretaría de Gestión Pública, establece que las entidades de la administración pública deben aprobar o modificar su TUPA, entre otros supuestos, cuando se requiera incorporar procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad, debido a la aprobación de una ley, decreto legislativo u otra norma de alcance general que disponga el establecimiento o creación de los procedimientos y/o servicios antes referidos;

Que, mediante el Informe de vistos se propone incorporar en el TUPA de la Junta Nacional de Justicia los procedimientos administrativos denominados “Postulación a concurso público de selección y nombramiento para cubrir una plaza de juez o fiscal - ascenso y acceso abierto” y, “Tacha contra el postulante apto que aprueba la etapa de evaluación curricular en el concurso público de selección y nombramiento para cubrir una plaza de juez o fiscal - ascenso y acceso abierto”, como consecuencia de la aprobación del Reglamento de concursos para la selección y nombramientos de jueces y fiscales – Acceso Abierto y Ascenso, documento normativo derivado de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la institución;

Que, mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia en su sesión plenaria del 10.03.2021, se aprobó que durante el ejercicio fiscal 2021, la Junta Nacional de Justicia no efectuará el cobro por derechos de tramitación a los postulantes que participen en los concursos públicos para cubrir las plazas de jueces y fiscales que se convoquen, en tanto que los costos que demanden el desarrollo de dichos concursos se encuentran previstos que sean financiados con recursos que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo dispuesto en la sexagésima cuarta disposición complementaria final en la Ley del Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2021;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2020-PCM/SGP, se aprueba la actualización del manual del usuario del sistema único de trámites, que señala los lineamientos para la correcta aplicación de la metodología mediante el módulo de sustento de costos, así como detallar los pasos a seguir para el adecuado uso del software, habiéndose incluido los procedimientos y tramitado el expediente para su aprobación;

De conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 24 inciso e) de la Ley N° 30916 - Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, los artículos 43 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y los artículos 5 y 18 de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA; y, con los visados de la Directora General y de los Jefes de las Oficinas de Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica y de Planificación y Cooperación Técnica;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la incorporación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Junta Nacional de Justicia, los procedimientos administrativos denominados “Postulación a concurso público de selección y nombramiento para cubrir una plaza de juez o fiscal – ascenso”, “Postulación a concurso público de selección y nombramiento para cubrir una plaza de juez o fiscal – ascenso - abierto” y “Tacha contra el postulante apto que aprueba la etapa de evaluación curricular en el concurso público de selección y nombramiento para cubrir una plaza de juez o fiscal - ascenso y acceso abierto”, conforme los anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y la resolución y el cuadro anexo en el portal de transparencia de la página electrónica y en el Boletín Oficial de la Magistratura – BOM del portal institucional de la Junta Nacional de Justicia ([www.jnj.gob.pe](http://www.jnj.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**Luz Inés Tello de Ñecco**  
**Presidenta**  
**Junta Nacional de Justicia**

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

**"POSTULACIÓN A CONCURSO PÚBLICO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR UNA PLAZA DE JUEZ O FISCAL - ASCENSO"**

**Código: PA82171236**

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento del concurso para el ascenso de los/las jueces/juezas y fiscales titulares, que cumplen los requisitos para ascender a una plaza de nivel inmediato superior en el segundo y tercer nivel de la carrera judicial y fiscal, dentro de su misma institución; con excepción de los jueces y fiscales de control, de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y Ministerio Público

**Requisitos**

- 1.- Constancia de tiempo de servicios precisando los cargos desempeñados, así como fecha de inicio y finalización en cada cargo. Asimismo, debe precisar las licencias sin goce de haber con fecha de inicio y finalización, periodos que no son computables para el tiempo de servicios
- 2.- Certificación expedida por la Academia de la Magistratura, con la cual acredite haber aprobado el Curso de Ascenso para el nivel de la plaza a la que postula.
- 3.- Constancia expedida por el Colegio de Abogados que acredite su fecha de incorporación y que se encuentra hábil para el ejercicio de la profesión, salvo que dicha información se pueda verificar a través del portal institucional del Colegio de Abogados respectivo.
- 4.- Declaraciones juradas:
  - a. De no encontrarse sancionado(a) con suspensión por falta grave, separado(a) definitivamente o expulsado(a) de un colegio profesional de abogados.
  - b. De no haber sido condenado(a) ni de haber sido declarada su culpabilidad con reserva de fallo condenatorio por delito doloso. La rehabilitación luego de cumplida una sentencia condenatoria por delito doloso o vencido el plazo de la reserva del fallo condenatorio, no lo habilita para postular.
  - c. De no encontrarse declarado(a) judicialmente en estado de quiebra culposa, fraudulenta o en estado de insolvencia.
  - d. De no ser deudor(a) alimentario(a) moroso(a).
  - e. De no adolecer de enfermedad que lo/la imposibilite para ejercer funciones en el lugar al cual postula.
  - f. De no encontrarse afiliado(a) a una organización política.
  - g. De no encontrarse en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECCI), previsto en la Ley 30353.
  - h. De no estar incurso(a) en los impedimentos a que se refiere el artículo 41° de la Ley de la Carrera Judicial - Ley 29277, artículo 40° de la Ley de la Carrera Fiscal - Ley 30483 u otros de acuerdo a ley, al momento de su inscripción.
  - i. De no tener incompatibilidad por unión de hecho, por matrimonio o por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al momento de su inscripción, conforme artículo 158° de la Constitución y al artículo 42° de la Ley de la Carrera Judicial - Ley 29277 y 41° de la Ley de la Carrera Fiscal - Ley N° 30483.
  - j. De no encontrarse postulando simultáneamente en otro concurso convocado por la Junta o en otra plaza del mismo concurso.Las declaraciones juradas a que se contraen los literales antes señalados, están contenidas en la Ficha de Inscripción.
- 5.- Autorización del levantamiento de su secreto bancario, en caso de ser nombrado(a) como juez/jueza o fiscal, previa a la juramentación y entrega del título de nombramiento.
- 6.- Si el/la postulante tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con miembros, funcionarios(as), trabajadores(as), integrantes de comisiones consultivas o asesores externos de la JNJ, aun cuando no fueran remunerados; debe precisar sus nombres y demás información requerida.
- 7.- Si el/la postulante se encuentra procesado(a) en el ámbito penal, administrativo, disciplinario o ha sido suspendido(a) preventivamente del cargo o demandado(a) en un proceso civil, o denunciado por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar debe presentar copia de los principales actuados de cada expediente. Asimismo, debe señalar el número de expediente, el Juzgado, Sala u órgano administrativo correspondiente, la materia, las partes involucradas y el estado actual del proceso.

**Notas:**

- 1.- La constancia expedida por el Colegio de Abogados, así como las de tiempo de servicios, deben encontrarse vigentes a la fecha de publicación de la convocatoria a concurso. Si el documento no indica expresamente el periodo de vigencia, se admiten aquellos cuya emisión no tenga una antigüedad mayor de 90 días a la fecha de su presentación.
- 2.- Los plazos correspondientes a las etapas del proceso de postulación son establecidos en cada convocatoria.
- 3.- El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba, como es el caso de la Junta Nacional de Justicia. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación (Art. 219° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General).

**Formularios**

**Canales de atención**

Atención Virtual: Extranet de la JNJ

**Pago por derecho de tramitación**

**Modalidad de pagos**

**Texto Único de Procedimientos Administrativos - "JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA"**

Gratuito

**Caja de la Entidad**

Efectivo:

Soles

**Plazo de atención**

0 días hábiles

**Calificación del procedimiento**

Evaluación previa- Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Junta Nacional de Justicia

Lunes a Viernes de 08:15 a 16:15.

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Area de Atención al Usuario, Trámite Documentario y Archivo : Junta Nacional de Justicia

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Pleno de la JNJ

**Consulta sobre el procedimiento**

Teléfono: 2028080  
Anexo: anexo 175  
Correo: portal@jnj.gob.pe

**Instancias de resolución de recursos**

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	Miembros del Pleno (Ver Nota N° 3) - Pleno de la JNJ	
Plazo máximo de presentación	3 días hábiles	No aplica
Plazo máximo de respuesta	30 días hábiles	No aplica

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba

**Base legal**

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
Art. 2° literal a) y Art. 28° al Art. 34°	Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia	Ley	N° 30916	19/02/2019
Art. 8°	Reglamento de concursos para la selección y nombramiento de Jueces y Fiscales - Ascenso	Resolución del Titular	N° 140-2021-JNJ	14/03/2021
Art. 150°, 154° incico 1	Constitución Política del Perú	Otros	No Aplica	



**SEDES DE ATENCIÓN**

SEDES	DIRECCIÓN	HORARIO DE ATENCIÓN
Junta Nacional de Justicia	SAN ISIDRO - LIMA - LIMA - Av. Paseo de la República 3285	Lunes a Viernes de 08:15 a 16:15.

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

"POSTULACIÓN A CONCURSO PÚBLICO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR UNA PLAZA DE JUEZ O FISCAL - ACCESO ABIERTO"

Código: PA8217AFC0

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento del concurso de acceso abierto dirigido a jueces, juezas y fiscales titulares, abogados(as) y docentes universitarios que deseen acceder a la carrera judicial y fiscal, cumpliendo los requisitos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo al nivel de la plaza y a la condición de postulación, con excepción de los jueces y fiscales de control de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y Ministerio Público

**Requisitos**

1.- Constancia expedida por el Colegio de Abogados que acredite su fecha de incorporación y que se encuentra hábil para el ejercicio de la profesión, salvo que dicha información se pueda verificar a través del portal institucional del Colegio de Abogados respectivo.

2.- Declaraciones juradas:

- a. De ser peruano(a) de nacimiento.
- b. De no haber sido declarado no ratificado(a) en cargo judicial o fiscal.
- c. De no haber sido destituido(a) en cargo judicial o fiscal.
- d. De no encontrarse sancionado(a) con suspensión por falta grave, separado(a) definitivamente o expulsado(a) de un colegio profesional de abogados.
- e. De no haber sido condenado(a) ni de haber sido declarada su culpabilidad con reserva de fallo condenatorio por delito doloso. La rehabilitación luego de cumplida una sentencia condenatoria por delito doloso o vencido el plazo de la reserva del fallo condenatorio no lo habilita para postular.
- f. De no haber sido despedido(a) de la administración pública, empresas estatales o de la actividad privada por falta grave declarada mediante resolución firme.
- g. De no encontrarse declarado(a) judicialmente en estado de quiebra culposa, fraudulenta o en estado de insolvencia.
- h. De no ser deudor(a) alimentario(a) moroso(a).
- i. De no adolecer de enfermedad que lo/la imposibilite para ejercer funciones en el lugar al cual postula.
- j. De no encontrarse afiliado(a) a una organización política, un (01) año antes de la convocatoria a concurso.
- k. De no encontrarse en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), previsto en la Ley 30353.
- l. De no estar incurso en los impedimentos a que se refiere el artículo 41° de la Ley de la Carrera Judicial - Ley 29277, artículo 40° de la Ley de la Carrera Fiscal – Ley 30483 u otros de acuerdo a ley, al momento de su inscripción.
- m. De no tener incompatibilidad por unión de hecho, por matrimonio o por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al momento de su inscripción, conforme al artículo 158° de la Constitución y artículos 42° de la Ley de la Carrera Judicial - Ley 29277 y 41° de la Ley de la Carrera Fiscal – Ley 30483.
- n. De no encontrarse postulando simultáneamente en otro concurso convocado por la Junta o en otra plaza del mismo concurso.
- o. De la fecha de renuncia al Ministerio Público o Poder Judicial, con indicación de la resolución administrativa que la acepte, sólo cuando el/la postulante se presente en condición de abogado(a) o docente, habiendo sido juez, jueza o fiscal titular.

Las declaraciones juradas a que se contraen los literales antes señalados, están contenidas en la Ficha de Inscripción

3.- Autorización del levantamiento de su secreto bancario, en caso de ser nombrado(a) como juez/jueza o fiscal, previa a la juramentación y entrega del título de nombramiento.

4.- Si el/la postulante tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con miembros, funcionarios(as), trabajadores(as), integrantes de comisiones consultivas o asesores de la JNJ, aun cuando no fueran remunerados; debe precisar sus nombres y demás información requerida.

5.- Si el/la postulante se encuentra procesado(a) en el ámbito penal, administrativo, disciplinario o ha sido suspendido(a) preventivamente del cargo o demandado(a) en un proceso civil, o denunciado por violencia familiar o doméstica, debe presentar copia de los principales actuados de cada expediente. Asimismo, debe señalar el número de expediente, el Juzgado, Sala u órgano administrativo correspondiente, la materia, las partes involucradas y el estado actual del proceso.

6.- Requisitos por condición de postulación:

a. Juez, jueza o fiscal:

- i. Constancia de tiempo de servicios precisando los cargos desempeñados, así como fecha de inicio y finalización en cada cargo. Asimismo, debe precisar las licencias sin goce de haber con fecha de inicio y finalización, periodos que no son computables para el tiempo de servicios.
- ii. Certificación expedida por la Academia de la Magistratura de haber aprobado el Curso de Ascenso, en caso de postular en condición de magistrado titular a una plaza del nivel inmediato superior.

b. Abogado (a)

Constancias y/o documentos que acrediten su experiencia profesional:

- i. En entidades públicas y no públicas, bajo relación de dependencia: Constancia expedida por el jefe del área de recursos humanos o el que haga sus veces, que certifique el periodo laborado.
- ii. En el ejercicio libre de la abogacía: La declaración jurada anual presentada ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – Sunat.

Se consideran en este ítem a los servicios prestados en la modalidad de locación de servicios.

c. Docente universitario (a):

Constancia de tiempo de servicios expedida por el funcionario competente de la universidad. Asimismo, debe precisar las licencias sin goce de haber con fecha de inicio y finalización, periodos que no son computables para el tiempo de servicios.

Notas:

1.- La constancia expedida por el Colegio de Abogados, así como las de tiempo de servicios (para los postulantes en condición de juez, jueza, fiscal o docente universitario), deben encontrarse vigentes a la fecha de publicación de la convocatoria a concurso. Si el documento no indica expresamente el periodo de vigencia, se admiten aquellos cuya emisión no tenga una antigüedad mayor de 90 días a la fecha de su presentación.

2.- Los plazos correspondientes a las etapas del proceso de postulación son establecidos en cada convocatoria.

3.- El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, como es el caso de la Junta Nacional de Justicia. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación (Art. 219° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General).

## Formularios

## Canales de atención

Atención Virtual: Extranet de la JNJ

## Pago por derecho de tramitación

## Modalidad de pagos

**Texto Único de Procedimientos Administrativos - "JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA"**

Gratuito

**Caja de la Entidad**

Efectivo:

Soles

**Plazo de atención**

0 días hábiles

**Calificación del procedimiento**

Evaluación previa- Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Junta Nacional de Justicia

Lunes a Viernes de 08:15 a 16:15.

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Area de Atención al Usuario, Trámite Documentario y Archivo : Junta Nacional de Justicia

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Pleno de la JNJ

**Consulta sobre el procedimiento**

Teléfono: 2028080  
Anexo: anexo 175  
Correo: portal@jnj.gob.pe

**Instancias de resolución de recursos**

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	Miembros del Pleno (Ver Nota N° 3) - Pleno de la JNJ	
Plazo máximo de presentación	3 días hábiles	No aplica
Plazo máximo de respuesta	30 días hábiles	No aplica

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba

**Base legal**

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
Art. 2° literal a) y Art. 28° al Art. 34°	Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia	Ley	N° 30916	19/02/2019
Art .8°	Reglamento de concursos para la selección y nombramiento de Jueces y Fiscales - Acceso Abierto	Resolución del Titular	N° 047-2021-JNJ	04/02/2021
Art. 150°, 154° incico 1	Constitución Política del Perú	Otros	No Aplica	



**SEDES DE ATENCIÓN**

SEDES	DIRECCIÓN	HORARIO DE ATENCIÓN
Junta Nacional de Justicia	SAN ISIDRO - LIMA - LIMA - Av. Paseo de la República 3285	Lunes a Viernes de 08:15 a 16:15.

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

"TACHA CONTRA EL POSTULANTE APTO QUE APRUEBA LA ETAPA DE EVALUACIÓN CURRICULAR EN EL CONCURSO PÚBLICO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR UNA PLAZA DE JUEZ O FISCAL - ASCENSO Y ACCESO ABIERTO"

Código: PA821748C0

**Descripción del procedimiento**

La tacha está referida a cuestionar el cumplimiento de los requisitos previstos en las normas legales vigentes y en el reglamento correspondiente del postulante al Concurso Público de Selección y Nombramiento para cubrir una Plaza de Juez o Fiscal – Ascenso o Acceso Abierto

**Requisitos**

- 1.- Solicitud con carácter de declaración jurada conteniendo:
- a.Nombres y apellidos completos, número del Documento Nacional de Identidad y domicilio de cada persona que la presenta. Si se trata de una persona jurídica se hará a través de su representante legal debidamente acreditado, cumpliendo los demás requisitos establecidos.
  - b.Correo electrónico para realizar las respectivas notificaciones
  - c.Nombres y apellidos de el/la postulante tachado(a).
  - d.Descripción de los hechos y fundamentos en que se sustenta la tacha.
  - e.Los medios probatorios. De no tenerlos en su poder, debe precisar los datos que los identifiquen y la dependencia donde se encuentren.
  - f.Lugar, fecha, firma y huella digital. De no saber firmar o tener impedimento físico, imprimirá su huella digital. La Junta se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la firma y huella digital.

Notas:

1.- La tacha presentada por más de una persona debe consignar los datos de cada una de ellas y señalar un domicilio y un correo electrónico en común en el que se efectúan las notificaciones.

No se exige firma de abogado(a) ni pago de tasa

El plazo de atención se establecerá en cada convocatoria.

2.- \*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, como es el caso de la Junta Nacional de Justicia. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

**Formularios**

**Canales de atención**

Atención Virtual: Extranet de la JNJ

**Pago por derecho de tramitación**

Gratuito

**Modalidad de pagos**

**Caja de la Entidad**

Efectivo:

Soles

**Plazo de atención**

0 días hábiles

**Calificación del procedimiento**

Evaluación previa- Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Junta Nacional de Justicia

Lunes a Viernes de 08:15 a 16:15.

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Area de Atención al Usuario, Trámite Documentario y Archivo : Junta Nacional de Justicia

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Pleno de la JNJ

**Consulta sobre el procedimiento**

Teléfono: 2028080  
Anexo: anexo 175  
Correo: portal@jnj.gob.pe

**Instancias de resolución de recursos**

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	Miembros del Pleno (Ver Nota N° 2) - Pleno de la JNJ	
Plazo máximo de presentación	3 días hábiles	No aplica
Plazo máximo de respuesta	30 días hábiles	No aplica

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba

**Base legal**

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
Art. 51° incisos a y b, 52° al 57°	Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia	Ley	N° 30916	19/02/2019
Art. 14° y 16°	Reglamento de concursos para la selección y nombramiento de Jueces y Fiscales - Ascenso	Resolución del Titular	140-2021-JNJ	14/03/2021
Art. 14° y 16°	Reglamento de concursos para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales - Acceso Abierto	Resolución del Titular	N° 047-2021-JNJ	04/02/2021



**SEDES DE ATENCIÓN**

SEDES	DIRECCIÓN	HORARIO DE ATENCIÓN
Junta Nacional de Justicia	SAN ISIDRO - LIMA - LIMA - Av. Paseo de la República 3285	Lunes a Viernes de 08:15 a 16:15.